

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9250 13 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025351

Señor
Ricardo García

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

En efecto, se advierte que quien figura como solicitante es el señor Ricardo García. Sin embargo, en la solicitud se designa a Ana Milena De La Rosa como representante legal. Adicionalmente, se aporta el documento de existencia y representación legal de la sociedad REDA INVERSIONES S.A.S. En ese sentido, se advierten dos inconsistencias que precisan aclaración: 1. No es claro si el solicitante es Ricardo García en su condición de persona natural, o la sociedad REDA INVERSIONES S.A.S. como persona jurídica. 2. No es clara la relación entre Ricardo García y la sociedad REDA INVERSIONES S.A.S. o su representante legal, Ana Milena De La Rosa.

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias o contradicciones derivadas de la información relacionada a la identidad, existencia y representación legal, domicilio o dirección de notificaciones del solicitante y/o del apoderado pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclare quien va a figurar como solicitante en la presente solicitud, Ricardo García en condición de persona natural, o la sociedad REDA INVERSIONES S.A.S, como persona jurídica.

En caso de que el solicitante sea Ricardo García, este podrá actuar en nombre propio o por medio de apoderado, pero no a través de representante legal.

Por otra parte, en caso de que el solicitante sea la sociedad REDA INVERSIONES S.A.S., deberá aclararse la relación entre Ricardo García y la representante legal de la sociedad REDA INVERSIONES S.A.S.

2. El solicitante parece actuar a través de apoderado, pero no se aportó poder para actuar.

En efecto, dadas las inconsistencias en la información aportada que se desarrollan en el punto 1, no es claro si para la presente solicitud se actúa a través de un apoderado. En caso de ser así, se requerirá un poder para actuar conferido a un abogado debidamente inscrito en Colombia.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante –sea este la persona natural o la persona jurídica– a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse

Oficio N° 9250 13 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025351

a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

3. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado.

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de Novescientos Veintitres Mil Pesos Mcte **\$923.000**, valor que corresponde a la tasa de solicitud de una clase, por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme), de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. No obstante, dadas las inconsistencias que fueron desarrolladas en los puntos anteriores, se advierte que si el solicitante es Ricardo García como persona natural, este deberá aportar una certificación que acredite su tamaño empresarial para acceder a la tasa de Mipyme.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante **certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación** y donde se especifique además **la actividad económica de los mismos**, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, **allegue la certificación según corresponda** y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase, que corresponde a la suma de Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Pesos Mcte **\$359.000**.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a

Oficio N° 9250 13 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025351

la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace:
<https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general/>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora